



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17614-31-04-001-2003-00044-00 NI. 6462
Condenado: Carlos Mario Londoño Uribe
C.C. 15.931.505
Delito: Homicidio y otros
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 022

Manizales, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Carlos Mario Londoño Uribe**.

II. ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2003, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, condenó al señor **Carlos Mario Londoño Uribe**, a una pena de 13 años de prisión, por haber incurrido en las conductas punibles Homicidio, Hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, decisión que sería confirmada en segunda instancia por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en sentencia del 29 de septiembre de 2006.

2. Mediante auto No 1345 del 14 de septiembre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional por un periodo de prueba de 61 meses y 17 días, con suscripción de acta de compromisos. Se advierte la firma del acta de compromisos se efectuó en la misma fecha¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Ver auto No 1345 del 14 de septiembre de 2018 fl 184 notificado y acta de compromisos suscrita en la misma fecha fl 191 -P. Físico-.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Carlos Mario Londoño Uribe**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

III. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Carlos Mario Londoño Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.931.505, en el proceso radicado bajo el No. 17614-31-04-001-2003-00044-00 NI. 6462

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Carlos Mario Londoño Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.931.505, en el proceso radicado bajo el No. 17614-31-04-001-2003-00044-00 NI. 6462

3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Radicado: 17614-31-04-001-2003-00044-00 NI. 6462
Condenado: Carlos Mario Londoño Uribe
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 022

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959631669bc7a91cf1467655fb8948e8c7265682266d5867f16df307eec8df3**

Documento generado en 05/01/2024 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17614-31-04-001-2003-00044-00 NI. 6462
Condenado: Carlos Mario Londoño Uribe
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 022

**Juzgado Cuarto de
Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de
Manizales**

Constancia de Notificación:

Carlos Mario Londoño Uribe
Condenado
x 3104877944 - 3217469107 (helnam)

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Dra. Marcela Ramírez Carvajal
Procurador Judicial II con funciones mixtas

Nyllireth Betancur Aguirre
Secretaria CSAJEPMS